



**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."* Por su parte, la disposición transitoria tercera señala que *"las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes"*.

Que el numeral 7 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, la de autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores.

Que el artículo 18 en concordancia con el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores disponen la inscripción de un emisor acompañada de sus valores y determina que la Superintendencia de Compañías procederá a la inscripción correspondiente en el Registro del Mercado de Valores en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezca la Ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el artículo 174 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina las características del proceso de emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial, en concordancia con lo prescrito en el Art. 1 de la Sección I del Capítulo IV, Subtítulo I del Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, cuyo plazo de oferta pública es de hasta setecientos veinte días, con un cupo de emisión revolvente para redimir, pagar, recomprar, emitir y colocar, de forma continua y de acuerdo a las necesidades de fondos del emisor, mientras esté vigente, dentro del monto y plazo autorizados.

Que el artículo 6 de la Sección I del Capítulo IV, Subtítulo I del Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, señala la información mínima que debe contener la circular de oferta pública.

Que el artículo 7 de la Sección I del Capítulo IV, Subtítulo I del Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, dispone que para cada programa de emisión de papel comercial se requerirá de una sola circular de oferta pública, siendo necesario en cada emisión adjuntar a la circular un anexo que contendrá el saldo disponible del programa, el monto de papel comercial en circulación y las características de la nueva emisión. En caso de que se vaya a emitir o colocar papel comercial en un nuevo ejercicio fiscal además deberá actualizar, hasta el 30 de abril de ese año, la información financiera de la circular de oferta pública.

Que el artículo 8 de la Sección I del Capítulo IV, Subtítulo I del Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores establece la información que debe presentarse para la inscripción de papel comercial en el Registro del Mercado de Valores.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo IV, Subtítulo I, Título III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores determina que es obligación de las compañías emisoras informar por escrito a la Superintendencia de Compañías, Bolsas de Valores y representante de los obligacionistas, con al menos tres días bursátiles de anticipación, su intención de colocar papel comercial dentro del programa y monto autorizados, un detalle de la fecha, monto y plazo de las colocaciones.

Que el 28 de junio de 2013 se celebra el contrato de emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial entre las compañías: **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.**, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señora Vanesa Patricia Gil Sares, y, Governance Asesores Corporativos S.A. representada por el señor Augusto Garzón Viteri, en su calidad de Presidente, como representante de los obligacionistas. La compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.**, en uso de la facultad que le confiere el artículo 160 de la Ley de Mercado de Valores, ha resuelto emitir papel comercial, según consta del acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día 3 de abril de 2013.

Que el abogado Leonardo Viteri Andrade en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** ha solicitado a esta Intendencia de Mercado de Valores, la autorización de la emisión y oferta pública de un programa de papel comercial con garantía general por un monto de hasta **DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cuyo plazo de oferta pública será de hasta setecientos veinte días para que la emisora redima, pague, emita y coloque papel comercial, de forma continua y de acuerdo a sus necesidades, todo ello en los términos de la Ley de Mercado de Valores, su reglamento, las norma expedidas por el Consejo Nacional de Valores y demás normas aplicables, en los términos y condiciones aprobados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas del 3 de abril de 2013.

Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Décimo Sexto de este cantón, doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el 2 de julio de 2013, el señor abogado Leonardo René Viteri Andrade, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, *"declara que sobre los activos de propiedad de mi representada, descritos continuación: GANADO VACUNO hasta por la suma de USD\$10,000,000 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de acuerdo al detalle que consta en el Anexo 1, se encuentran libres de gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones de enajenar y/o prenda industrial, dichos activos servirán de garantía general para la Oferta Pública de Papel Comercial, a emitirse por la suma de USD\$10.000.000,00), autorizada mediante sesión extraordinaria y universal de la Junta General de Accionistas de la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A. en sesión de fecha tres de abril de dos mil trece. En cumplimiento a lo establecido en el artículo dos del Capítulo Cuatro del Título Tres de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, declaro que la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A., se compromete expresamente a mantener en todo momento la relación de activos libres de gravamen sobre el Papel Comercial en circulación, conforme a las estipulaciones de la Codificación de las Resoluciones del Consejo Nacional de Valores. Para el efecto, mi representada asume el compromiso de reposición y mantenimiento de los activos libres de gravámenes de acuerdo a lo establecido en la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores. Finalmente, la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A, previa autorización del Representante de los Obligacionistas podrá disponer de los activos libres de gravámenes anteriormente citados, en proporción a la redención que fuere haciendo del Papel Comercial emitido. Asimismo, si dentro del plazo de vigencia de la oferta pública REYBANPAC no pudiere colocar la totalidad del monto de la Emisión autorizado del papel Comercial, previa autorización del Representante de los Obligacionistas podrá disponer del exceso de activos libres de gravámenes, manteniendo la proporción de activos libres de gravámenes, manteniendo la proporción de la relación porcentual del monto total en circulación y no redimido. Por lo tanto, mi declaración es fidedigna, real y completa; y será responsable por cualquier falsedad u omisión contenido en ella."*

Que el abogado Leonardo René Viteri Andrade, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** remite los siguientes certificados



conferido por: i) Registrador Mercantil del cantón Valencia según oficio No. 265-RMPCV-2013 del 13 de agosto de 2013 en el que certifica que no consta inscrita ni reinscrita ninguna prohibición ni prendas sobre los 5514 semovientes de propiedad de la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A. ubicada en las haciendas Robín, San Simón, Costa Azul, Delia María, Los Pachacos, Santa María y San Enrique; ii) Registro Mercantil de Santo Domingo, signados con los números 271 y 272 del 12 de agosto de 2012, en los que certifica que en dichos registros no consta ninguna inscripción sobre bienes muebles o semovientes pertenecientes a la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.

Que el 19 de junio de 2013 el Comité de Calificación de la compañía **CALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A.**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, ha otorgado la calificación "AAA-" del instrumento "Papel Comercial" que emitirá la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** por lo que, en concordancia con el artículo 187 ibídem, previamente a la negociación de los valores sujetos a la calificación de riesgo, deberá publicarse dicha calificación por una sola vez en un diario de amplia circulación.

Que mediante comunicación ingresada el 4 de julio del 2013, signada con el número de trámite 50772-0, el representante legal de la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.**, abogado Leonardo Viteri Andrade, con el patrocinio de la doctora Ximena Cano Escobar ha solicitado aprobar la emisión de las obligaciones de corto plazo o papel comercial, hasta por la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, cuyo plazo de oferta pública será de hasta setecientos veinte días; el contenido de la circular de oferta pública; autorizar la oferta pública de la emisión y autorizar la inscripción de los valores "obligaciones de corto plazo o papel comercial" en el Registro del Mercado de Valores. Posteriormente, ha presentado las comunicaciones de fechas: 23 de agosto de 2013 signada con número de trámite 50772-2; 9 de septiembre de 2013 signada con el número de trámite 65842-0; y, 20 de septiembre de 2013 signada con el número de trámite 50772-3, adjuntando la documentación complementaria para la autorización de la emisión de la oferta pública de obligaciones de corto plazo o papel comercial que se ha solicitado.

Que mediante resolución No. SC.IMV.DJMV.DAYR.G.13-0005917, se dispuso la inscripción de la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** en el Registro del Mercado de Valores, como emisor privado del sector no financiero.

Que la Dirección de Autorización y Registro y la Dirección Jurídica de Mercado de Valores han emitido sus informes favorables, toda vez que la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** ha cumplido con los requisitos exigidos en las disposiciones antes transcritas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en la Ley de Mercado de Valores, artículo 10, numeral 7, y artículo 164, y resolución SC.INAF.DNRH.G.2013.144 de 24 de junio de 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial y el contenido de la circular de oferta pública del programa de papel comercial de la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** hasta por el monto de **DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,00,000.00)**, por el plazo de hasta 359 días, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas del 3 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la oferta pública del programa de papel comercial de la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** por un monto de hasta **DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo a lo aprobado en la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Registro del Mercado de Valores, los valores "obligaciones de corto plazo" amparados con garantía general y que estarán representados en anotaciones en cuenta, por ser una emisión desmaterializada.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución al representante legal de la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** y a las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se publique por una sola vez la presente resolución en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de dicha publicación deberá entregarse a este despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, previo a la negociación de las obligaciones, se publique en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía emisora, la calificación de riesgo de la referida emisión de obligaciones. Un ejemplar de dicha publicación se remitirá a este despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** informe a la Superintendencia de Compañías, a las Bolsas de Valores y al Representante de Obligacionistas, con al menos tres días hábiles bursátiles de anticipación, su intención de colocar papel comercial, dentro del programa y monto autorizado, con un detalle de la fecha, monto y plazo de las colocaciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición; esto es, hasta el 28 de septiembre de 2015.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil,
a - 6 OCT 2013

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

JGR/ OAM/CSS/MTA
Exp. 9134

Trámites Nos. 50772-0 - 50772-1- 50772-2 - 65842-0 - 50772-3